

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL “ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2011-2012, Y EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL.” IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ACRT/03/2012, CON MOTIVO DEL REGISTRO DE UNA COALICIÓN TOTAL ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN.

ANTECEDENTES

- I. De acuerdo a lo señalado en el artículo 210, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el siete de octubre pasado, dio formal inicio el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- II. El seis de enero de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG428/2011, mediante el cual se ordena la publicación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veintinueve de febrero de dos mil doce, se aprobó el Acuerdo [...] *por el que se modifica el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participan en la cobertura del proceso electoral federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal*, identificado con el número CG117/2012.
- IV. En la primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el seis de enero de dos mil doce, se aprobó el **ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2011-2012, Y EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL**, identificado con la clave ACRT/03/2012.

- V. Mediante oficio número PCEE/185/2012, del veintiuno de marzo de dos mil doce, signado por el Licenciado Luis Daniel López Ruiz, Comisionado Ciudadano Presidente de la Comisión Estatal Electoral en el estado de Nuevo León, recibido el veintiséis de marzo de dos mil doce, se informó que el veintiuno de marzo del presente año, el Pleno de dicha Comisión, aprobó el registro de la Coalición total “Compromiso por Nuevo León” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Demócrata y Cruzada Ciudadana, para participar en las elecciones de Diputados al Congreso del estado y los cincuenta y un Ayuntamientos del estado de Nuevo León, así como el convenio respectivo.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; 105, numeral 1, inciso h) del código de la materia; y 7, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que los artículos 51 del código de la materia y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que de conformidad con los artículos 76, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 6, numeral 2, incisos a) y b), en relación con el 33, numerales 1, incisos b) y c), y 2, ambos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos que elabore la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.

4. Que el artículo 59, numeral 2 del código electoral federal señalan que los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

5. Que los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señalan que a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

6. Que en los artículos 41, base III, apartado A, incisos b) y c) de la Constitución Política; 58, numeral 1 del código electoral federal; 22, numeral 1 del reglamento de la materia, se establece que durante las campañas federales, los partidos políticos dispondrán en conjunto de cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

7. Que de conformidad con el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el Instituto Federal Electoral asignará a los partidos políticos para las respectivas campañas locales quince de los cuarenta y un minutos diarios que disponen para su uso en campañas federales.

8. Que como lo señalan los artículos 41, base III, apartado A, inciso e) de la Constitución General de la República; 56, numerales 1 y 2; 67, numeral 1 del código de la materia y 15, numeral 1 del reglamento de la materia, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior, en el caso de los tiempos disponibles para campaña federal, y de la elección para diputados locales, en lo que respecta a los tiempos disponibles para campaña local.

9. Que de conformidad con el *Acuerdo [...] por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, en acatamiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-531/2011*, identificado con la clave CG370/2011, se determinó que respecto de los tiempos que corresponden a los partidos políticos en las campañas locales que

coincidan con el proceso electoral federal, y de conformidad con el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se destinarán quince minutos a la campaña local y veintiséis minutos a la federal, quedando los siete minutos restantes a disposición del Instituto Federal Electoral para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

10. Que a partir de las disposiciones legales citadas y de las reglas de distribución establecidas en el Acuerdo referido, los tiempos que corresponden a los partidos políticos y a las autoridades electorales en cada uno de los escenarios de concurrencia, son los siguientes:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS
Periodo de Campaña Federal no coincidente	41
Periodo de Precampaña Local coincidente con Campaña Federal	41 (7 Local-34 Federal)
Periodo de Campaña Local coincidente con Campaña Federal	41 (15 Local-26 Federal)

11. Que tratándose de coaliciones, se estará a lo previsto en los artículos 98, numerales 3 a 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. Al respecto, las disposiciones señaladas, establecen que a las **coaliciones totales** que constituyan los partidos políticos, les será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un sólo partido, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes prevista en el artículo 15, párrafo 4 del Reglamento de la materia. En cambio, para el setenta por ciento restantes, deben ser tratados en forma separada. Estableciendo también que en el supuesto de coaliciones totales, el convenio de coalición establecerá la distribución de dicho tiempo entre los candidatos de la coalición.

Asimismo, señalan que es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo mandado por el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del Artículo 41 de la Constitución Política.

12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

13. Que tal y como se describió en el antecedente V del presente instrumento, el Pleno de la Comisión Estatal Electoral del estado de Nuevo León, aprobó, el veintiuno de marzo del presente año, la solicitud de registro de la Coalición “Compromiso por Nuevo León” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Demócrata y Cruzada Ciudadana, para participar en las elecciones de Diputados al Congreso del estado y los cincuenta y un Ayuntamientos del estado de Nuevo León.

En ese sentido, por lo que se refiere a la Coalición Total, denominada “Compromiso por Nuevo León” conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Demócrata y Cruzada Ciudadana, y considerando que la coalición precisada tiene como propósito que los partidos políticos que la integran participen en el Proceso Electoral Local de manera coaligada para las elecciones de Diputados al Congreso del estado de los 26 distritos uninominales y los 51 ayuntamientos, y de conformidad con el Acuerdo aprobado por la Comisión Estatal Electoral referenciado en el párrafo que antecede, se arriba a la conclusión de que la misma debe considerarse como **coalición total** para los efectos de la distribución del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión para fines electorales.

En consecuencia, a la coalición precisada deberá otorgársele la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, en el 30% que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se trataran de un solo partido. Del 70% proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará de manera individual, conforme al porcentaje de votos obtenido en la elección local de diputados, inmediata anterior.

14. Que de conformidad con el artículo 35, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas aprobadas por el Comité pueden ser modificadas en los casos en que la distribución de los mensajes de partidos políticos deba modificarse con motivo del **registro de una coalición total**.

15. Que tomando en consideración lo anterior, este Comité estima necesario modificar el modelo de las pautas aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave ACRT/03/2012, exclusivamente en la distribución que corresponde al treinta por ciento distribuido en forma igualitaria entre los partidos políticos, a efecto de una nueva distribución en la que sea considerada la coalición total “Compromiso por Nuevo León” como un solo instituto político, **únicamente por lo que hace al periodo de campaña local**.

16. Que, en todo caso, como lo señala el artículo 15, numerales 3 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en relación con el artículo 58, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de que sean utilizados para los fines propios del mismo y de otras autoridades electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

17. Que con base en los puntos considerativos previos, los mensajes correspondientes se distribuirán conforme a lo siguiente:

CAMPAÑA FEDERAL

PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE AL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.

DISTRIBUCIÓN DE LA CAMPAÑA LOCAL: Del total de promocionales a distribuir en campaña local coincidente (1800), 540 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos y coalición contendientes; en tanto que 1257 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Toda vez que no fue posible aplicar la cláusula maximización, los 3 promocionales restantes serán utilizados por la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL NUEVO LEON CON 5 PARTIDOS Y 1 COALICIÓN TOTAL							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 60 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	540 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1260 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL / PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO / PARTIDO DEMOCRATA / PARTIDO CRUZADA CIUDADANA /	90	0.0000	42.2527 4.1401 0.6568 0.8757	532 52 8 11	0.3840 0.1653 0.2757 0.0338	532 52 8 11	532 52 8 11
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	90	0.0000	40.7825	513	0.8596	603	603
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA	90	0.0000	2.3873	30	0.0800	120	120
PARTIDO DEL TRABAJO	90	0.0000	2.6583	33	0.4946	123	123
PARTIDO NUEVA ALIANZA	90	0.0000	5.4071	68	0.1295	158	158
MOVIMIENTO CIUDADANO	90	0.0000	0.8395	10	0.5777	100	100
TOTAL	540	0.00	100.00	1257	3.00	1797	1797

18. Que por lo que hace a los restantes aspectos relativos a: i) La duración de los periodos de acceso conjunto de las coaliciones y los partidos políticos a la radio y televisión durante los periodos de campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como la campaña del Proceso Electoral Local; ii) Los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) La duración de los mensajes a transmitir, iv) Los calendarios de entrega y notificación de materiales, v) la distribución de los mensajes que corresponden a cada partido político dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, y **vi) los modelos de pautas aprobados para la distribución de tiempos durante las campañas federales**, se mantienen incólumes, por lo tanto, deberán quedar en los mismos términos en que fueron aprobados a través del acuerdo identificado con la clave ACRT/03/2012.

19. Que en relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 35, párrafo 3 del reglamento de la materia. Lo anterior se debe a que se trata de una modificación a la pauta elaborada el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartado A, y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numerales 2, 5 y 6; 51, numeral 1, inciso d); 55, numerales 1 y 2; 74, numeral 2; 76, numeral 1, inciso a); y 105, numeral 1, inciso h); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a) y b); 7; 12; 16; 33, numerales 1, incisos b) y c), y 2; 34, numeral 2; y 35, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos del presente Acuerdo, se aprueba la modificación del Acuerdo ACRT/03/2012 en cuanto a los modelos de distribución y las pautas de transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para fines electorales en el Estado de Nuevo León, dentro del periodo de campaña, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en las pautas aprobadas mediante el Acuerdo ACRT/03/2012, en los términos y condiciones señalados en el Reglamento de la Materia.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión en los plazos, términos y condiciones señalados en el Acuerdo ACRT/03/2012 y en el Reglamento de la Materia.

CUARTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León y a la Comisión Estatal Electoral en el estado de Nuevo León, para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado por la votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Comité de Radio y Televisión, y sin el consenso de los representantes de los partidos políticos, presentes en la Séptima Sesión Especial, celebrada el tres de abril de dos mil doce.

El Presidente del Comité de Radio y Televisión

MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ

El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión

LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ